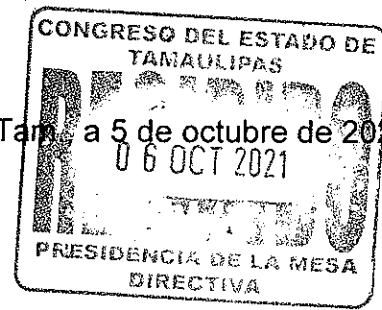




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tamaulipas a 5 de octubre de 2021.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Armando Javier Zertuche Zuani, Luis René Cantú Galván, Edgardo Melhem Salinas, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez,** Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción V; 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 29, párrafo 1; 31, párrafo 2; 32, párrafo 1, inciso a); 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), y 5; y 148, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante el cual se reforman los artículos **12, párrafo 4; 119; 156, párrafo 1; y 157, párrafo 4,** de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado es el órgano encargado de la elaboración de las leyes que regulan las conductas sociales en nuestra entidad, constituyéndose en Pleno Legislativo, con quórum legal, en sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o reservadas cuando su naturaleza lo requiera, y solemnes. A estas reuniones asisten las y los Diputados integrantes de la Legislatura Constitucional en turno.

Cuando hablamos de Legislatura, nos referimos al periodo de tiempo que dura el mandato de un órgano legislativo desde su instalación hasta el término del mandato constitucional de sus integrantes. En el caso de Tamaulipas, cada Legislatura dura tres años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tomando en cuenta lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, establece en sus artículos 12, párrafo 4; 119; 156, párrafo 1; y 157, párrafo 4, lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.

1. al 3....

4. *Una vez electa la Mesa Directiva, el Presidente del Congreso hará la siguiente declaratoria: "La (aquí el número ordinal que corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se declara legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer las funciones que le señalan la Constitución y las leyes".*

ARTÍCULO 119.

1. *Las resoluciones del Poder Legislativo se expedirán en el Recinto del Congreso en la fecha de su aprobación y seguirán la forma siguiente:*

"La (número ordinal que corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por (artículos constitucionales y legales aplicables) expide el Decreto o Acuerdo" (número cardinal progresivo que corresponda y que se inicia con cada Legislatura), epígrafe y luego el texto de la Ley, Decreto o Acuerdo.

2. *En la enumeración de los decretos y acuerdos se inscribirá previamente el número ordinal de la Legislatura que corresponda, de tal suerte que puedan identificarse conforme a la que los expide.*

ARTÍCULO 156.

1. *En la primera sesión de cada período ordinario, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso, hará la declaratoria de apertura en los siguientes términos: "El Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre hoy el (aquí el número de ordinal del período que corresponda) período ordinario de sesiones, correspondiente al (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (aquí el número ordinal que corresponda) Legislatura".*

2....

ARTÍCULO 157.

1. al 3....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. Acto continuo, puestos de pie todos los presentes, el presidente de la Mesa Directiva hará la Declaratoria siguiente:

“Siendo las (horas) del (fecha) la (número ordinal) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su (número ordinal del período) correspondiente al (primer segundo o tercer del año) de su ejercicio constitucional”.

5....”

Al respecto, cabe precisar que dicho número ordinal, en el devenir histórico ha sido representado a través de números romanos, ya sea para la expedición de documentos, así como en el diseño institucional del propio Poder Legislativo.

El sistema de los números romanos es una metodología no posicional originada por los antiguos romanos. Dicha técnica se empleó en todo el imperio, ya que cada individuo para llevar un cálculo o cómputo de los elementos que no se les permitía separar, bien por su tamaño o forma, se veían en la necesidad de utilizar los dedos de la mano para llevar a cabo, dicha cuenta.

El gran Imperio propagó, por todo el continente europeo, parte de Asia occidental y norte de África, su sistema de numeración; debido a que este método resultaba muy útil y cómodo para realizar sumas y restas, así como otros tipos de cuentas. Ya en la etapa del renacimiento fue desplazado por otro sistema, el indo-arábico.

En ese sentido, en la actualidad los números romanos, se usan casi siempre con valor ordinal, por mencionar algunos casos, se señalan los siguientes:

- En monumentos o lápidas conmemorativas, para indicar los años, costumbre que está cayendo en desuso;
- Para indicar los siglos;
- Para indicar las dinastías en ciertas culturas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- En la numeración de volúmenes, tomos, partes, libros, capítulos o cualquier otra división de una obra, así como en la numeración de actos, cuadros o escenas en las piezas teatrales;
- Señalar el número de la emisión de un evento anual; y
- Decir el número de una entidad gubernamental en turno, como es el caso del número de una Legislatura.

No obstante, hoy en día los números romanos tienen un conjunto limitado de usos que no se amplía, sino que por el contrario se va reduciendo. El motivo del ¿por qué? es claro, son más difíciles de leer y escribir.

En ese sentido, al día de hoy es apropiado utilizar tanto los números ordinales como los cardinales con nombres de acontecimientos, aniversarios, celebraciones, entre otros usos, por ejemplo: podemos referirnos a la octogésima tercera edición (en 83.^a edición), o bien, ochenta y tres edición (83 edición).

Lo anteriormente referido se debe a que la nueva gramática de la lengua española señala que se ha integrado en el español general de hoy la tendencia a usar los cardinales con el valor de los ordinales, que tradicionalmente se venían escribiendo con números romanos.

Es por tal motivo que el día de hoy, tenemos a bien proponer reformar los artículos antes aludidos, en lo relativo al número de Legislatura que se declare legítimamente constituida, tanto para su apertura y clausura, así como para las resoluciones que sean emitidas por este Poder, por lo que dicha propuesta implica que dichos dispositivos normativos queden en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 12.

1. al 3. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. Una vez electa la Mesa Directiva, el Presidente del Congreso hará la siguiente declaratoria: "La **Legislatura (aquí el número cardinal que corresponda)** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se declara legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer las funciones que le señalan la Constitución y las leyes".

ARTÍCULO 119.

1. Las resoluciones del Poder Legislativo se expedirán en el Recinto del Congreso en la fecha de su aprobación y seguirán la forma siguiente:

"La **Legislatura (número cardinal que corresponda)** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por (artículos constitucionales y legales aplicables) expide el Decreto o Acuerdo" (número cardinal progresivo que corresponda y que se inicia con cada Legislatura), epígrafe y luego el texto de la Ley, Decreto o Acuerdo.

2. En la enumeración de los decretos y acuerdos se inscribirá previamente el número **cardinal** de la Legislatura que corresponda, de tal suerte que puedan identificarse conforme a la que los expide.

ARTÍCULO 156.

1. En la primera sesión de cada período ordinario, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso, hará la declaratoria de apertura en los siguientes términos: "El Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre hoy el (aquí el número de ordinal del período que corresponda) período ordinario de sesiones, correspondiente al (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la **Legislatura (aquí el número cardinal que corresponda)**".

2....

ARTÍCULO 157.

1. al 3....

4. Acto continuo, puestos de pie todos los presentes, el presidente de la Mesa Directiva hará la Declaratoria siguiente:

"Siendo las (horas) del (fecha) la **Legislatura (número cardinal)** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su (número ordinal del período) correspondiente al (primer, segundo o tercer del año) de su ejercicio constitucional".

5...."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe resaltar que de esta manera se busca que la ciudadanía en general pueda distinguir de manera más clara e identificar el número de Legislatura en funciones; en correlación con lo anterior, tenemos en cuenta que dicha reforma habrá también de impactar en el diseño de la imagen institucional misma que busca ser modernizada, la cual pueda ser debidamente percibida por la ciudadanía a través de un logotipo distintivo que incluya el número cardinal de la Legislatura en funciones; así como los documentos oficiales y resoluciones que sean expedidos por este Poder Legislativo.

Tomando en cuenta que tal decisión debe de ser de todos los Diputados y Diputadas que integran la actual Legislatura, pongo a consideración de Ustedes la presente acción legislativa.

Compañeras y compañeros Legisladores, en virtud de la indudable importancia que reviste su objeto, y tomando en cuenta que esta Legislatura busca renovar la imagen institucional de la misma, con base en los razonamientos que anteceden y con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nos permitimos solicitar a ese órgano legislativo la dispensa de trámite del presente asunto, para que en el mismo acto de su presentación se proceda a su discusión y resolución en definitiva por entrañar la presente acción legislativa un asunto de relevancia y obvia resolución, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, PÁRRAFO 4; 119; 156, PÁRRAFO 1; Y 157, PÁRRAFO 4, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12, párrafo 4; 119, párrafos 1 y 2; 156, párrafo 1; y 157, párrafo 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.

1. al 3....

4. Una vez electa la Mesa Directiva, el Presidente del Congreso hará la siguiente declaratoria: "La **Legislatura (aquí el número cardinal que corresponda)** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se declara legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer las funciones que le señalan la Constitución y las leyes".

ARTÍCULO 119.

1. Las resoluciones del Poder Legislativo se expedirán en el Recinto del Congreso en la fecha de su aprobación y seguirán la forma siguiente:

"La **Legislatura (número cardinal que corresponda)** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por (artículos constitucionales y legales aplicables) expide el Decreto o Acuerdo" (número cardinal progresivo que corresponda y que se inicia con cada Legislatura), epígrafe y luego el texto de la Ley, Decreto o Acuerdo.

2. En la enumeración de los decretos y acuerdos se inscribirá previamente el número **cardinal** de la Legislatura que corresponda, de tal suerte que puedan identificarse conforme a la que los expide.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 156.

1. En la primera sesión de cada período ordinario, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso, hará la declaratoria de apertura en los siguientes términos: "El Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre hoy el (aquí el número de ordinal del período que corresponda) período ordinario de sesiones, correspondiente al (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la Legislatura (aquí el número cardinal que corresponda)".

2....

ARTÍCULO 157.

1. al 3....

4. Acto continuo, puestos de pie todos los presentes, el presidente de la Mesa Directiva hará la Declaratoria siguiente:

"Siendo las (horas) del (fecha) la Legislatura (número cardinal) del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su (número ordinal del período) correspondiente al (primer segundo o tercer del año) de su ejercicio constitucional".

5....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Decretos y Puntos de Acuerdo que se hayan aprobado con anterioridad a la presente reforma en la Legislatura actual, se les asignará el número cardinal correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de reuniones de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día 5 del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

PRESIDENTE

**DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA**

**DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, PÁRRAFO 4; 119; 156, PÁRRAFO 1; Y 157, PÁRRAFO 4, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.